

**FOLLETO INFORMATIVO DE
URQUIJO ESTRATEGIA PRIVATE EQUITY I, S.C.R., S.A.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en la Sociedad y estará a disposición de los accionistas de la Sociedad, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y en el Registro Mercantil, en su caso, donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los términos y condiciones de la Sociedad (los "**Términos y Condiciones**") adjuntos al acuerdo de suscripción, tal y como sean novados de conformidad con los mismos, y los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**").

1. Datos identificativos

El presente documento constituye el folleto informativo de **URQUIJO ESTRATEGIA PRIVATE EQUITY I, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**"), que se registrará por sus Estatutos Sociales, el contenido de los Términos y Condiciones y, en su defecto: (i) por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"); y (ii) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

**Fecha de inscripción
del Folleto**

La Sociedad y el presente Folleto se inscribieron en el Registro de la CNMV con fecha _____ y número _____.

La Sociedad no forma parte de un grupo económico. No obstante, la Sociedad se constituye como una plataforma de inversión, compuesta por la Sociedad, un vehículo de inversión alternativa de tipo cerrado en la forma de “sociedad de capital riesgo”, esto es, un fondo de capital riesgo en la forma de sociedad anónima y un fondo de capital riesgo denominado **URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, F.C.R.** (conjuntamente los “**Vehículos Paralelos**”), conformando el complejo de inversión conocido como “**URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I**”.

El presente documento se refiere a la Sociedad, pero todos los términos aquí descritos aplicarán *mutatis mutandis* a los Vehículos Paralelos.

De conformidad con el Artículo 17.4 de los Términos y Condiciones, la Sociedad y los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno y llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluyendo comisiones, gastos y costes que

serán divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido).

Ley aplicable y arbitraje El presente Folleto se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español. Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Madrid, comprometiéndose los Accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

2. Identificación de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión de la Sociedad, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de la Sociedad.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora de la Sociedad es URQUIJO GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U., (la “**Sociedad Gestora**”) sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva sujeta a las obligaciones previstas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, con domicilio social en Calle Serrano, 71, 1ª, 28006, Madrid, autorizada en España por la CNMV y registrada en su registro oficial bajo el número 1.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

(b) Depositario

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Cl. Emilio Vargas N.4, 28043, Madrid.

N.I.F. W-00111171

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-40.598.

Inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240.

(c) Agente de Colocación

Banco de Sabadell, S.A.

Plaça de Sant Roc 20, 08201, Sabadell.

N.I.F.: A-08000143

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo/I.R.U.S. 1000152932861, hoja número B-1561.

Inscrita en el Registro Administrativo Especial a cargo del Banco de España con el número ES0081.

(d) Auditor

KPMG AUDITORES, S.L.

Paseo de la Castellana 259 C, 28046, Madrid.

N.I.F.: B-78510153

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-188.007.

Inscrita en el ROAC con el número S0702.

(e) Asesor

BANSABADELL INVERSIÓ DESENVOLUPAMENT, S.A.U.

Calle Sena 12 08174, Sant Cugat del Vallés, Barcelona.

N.I.F.: A-58696477

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-99381.

(f) Cumplimiento normativo y valoración de inversión

INTERMONEY VALORA CONSULTING, S.A.

Calle Príncipe de Vergara 131, Plt 3ª, 28002, Madrid.

N.I.F.: A-85508901

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-467444.

(g) Asesores Jurídicos en relación con la estructuración y constitución de la Sociedad

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.

Paseo de la Castellana 259 B, Torre PwC, 28046, Madrid.

NIF: B-80909278

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131818.

La Sociedad está administrada por un Consejo de Administración, compuesto por los siguientes tres (3) miembros: D. Javier María Reguart Abello, D. Raúl Rodríguez Sabater y D. Francesc-Xavier Blanquet Oriol, sin perjuicio de las funciones y competencias de la Sociedad Gestora al cargo de la gestión de la Sociedad. Actúan como Presidente del Consejo de Administración D. Raúl Rodríguez Sabater y como Secretario no conesjero del Consejo de Administración D. Alfonso Fernandez-Miranda Vidal.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

3. Política de Inversión de la Sociedad.

(a) Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión de la Sociedad

La Sociedad se configura como un vehículo de la estructura de inversión conocida como “URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I”, contemplándose la posibilidad de constituir otros Vehículos Paralelos de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.4 de los Términos y Condiciones y se constituye para realizar inversiones, según los criterios que se describirán en este apartado.

El objetivo de la Sociedad es realizar sus Inversiones en otras entidades de capital riesgo y/u otros fondos de inversión alternativa (los “**Fondos Subyacentes**”) cumpliendo con lo señalado en el artículo 14 de la LECR (las “**Inversiones**”).

Universo de Inversión

La Sociedad focalizará su estrategia en la inversión en fondos de capital riesgo, con estrategia Buy-out y Growth, pudiendo incluir:

- (a) **fondos en primario**: compromisos en nuevos vehículos de capital riesgo gestionados por equipos especializados.
- (b) **fondos en secundario**: adquisiciones de participaciones en fondos ya existentes o carteras de participaciones, con el fin de acceder a inversiones en fases más avanzadas o con mayor visibilidad de retornos.
- (c) **coinversiones**: inversiones directas junto a gestoras o fondos en los que la Sociedad participe o mantenga relaciones estratégicas.

Al menos el setenta por ciento (70%) del patrimonio de la Sociedad se invertirá en fondos en primario de capital riesgo, orientados a gestores profesionales con experiencia contrastada y modelos de creación de valor alineados con los objetivos de la Sociedad.

Ámbito Geográfico

La política de inversión tendrá mayoritariamente un alcance geográfico europeo, comprendiendo estados miembros de la Unión Europea, Reino Unido y otros países del continente que cuenten con marcos regulatorios equivalentes.

Con el fin de promover el desarrollo del ecosistema nacional, el objetivo es que al menos un tercio (1/3) de los compromisos de inversión de la Sociedad se destinen a vehículos gestionados por gestoras españolas.

Respecto al resto del patrimonio de la Sociedad, se priorizará la selección de gestoras internacionales con una presencia, actividad o componente en España, ya sea mediante equipo local, inversiones activas en el mercado español o estrategias con impacto en el ecosistema nacional.

No obstante, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido podrá ser invertido a criterio exclusivo de la Sociedad Gestora, siempre dentro de los límites, criterios y restricciones aquí establecidos.

Enfoque Sectorial

La Sociedad adoptará un enfoque generalista, sin concentrarse en un único sector económico. Se considerarán fondos que inviertan en una amplia variedad de industrias, incluyendo tecnología, salud, servicios empresariales, consumo, industria, energía, infraestructuras digitales u otros verticales, siempre dentro del ámbito permitido por la normativa de capital riesgo y alineados con la estrategia de la Sociedad.

Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a corto plazo.

Los Compromisos Totales serán invertidos atendiendo los límites contenidos en las previsiones legales aplicables a la Sociedad en cada momento.

La Sociedad es un producto financiero del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”). A los efectos del artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, ya que dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. Los riesgos de sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de los activos objeto de inversión y consecuentemente, en el valor liquidativo de la Sociedad.

(b) Endeudamiento y otorgamiento de financiación

La Sociedad (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías, excepto por los casos establecidos a continuación en este apartado.

Sin perjuicio de esta norma general, para lograr sus objetivos la Sociedad podrá recibir dinero en préstamo, crédito o asumir deuda, (incluyendo, pero no limitado a, endeudamiento referido a las Solicitudes de Desembolso), y otorgar toda clase de garantías para cubrir obligaciones de las compañías de su cartera y de sus inversiones y desinversiones, todo ello sujeto a las siguientes condiciones y casos:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;

- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de los Fondos Subyacentes mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones:
 - (i) que el periodo de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por la Sociedad, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados;
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión de la Sociedad, y

En cualquier caso, la Sociedad no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor/Asesor, al Promotor, al Asesor, a los Fondos Urquijo, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos socios/accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

La Sociedad podrá contratar derivados financieros, únicamente con una finalidad de cobertura incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*, con una finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en la Sociedad y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación de la Sociedad, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

(c) Técnicas que la Sociedad se propone emplear

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de los Fondos Subyacentes, dependerán de cada Inversión concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR y demás legislación aplicable.

La Sociedad Gestora podrá utilizar mecanismos de Reinversión, Reciclaje y Distribuciones de Carácter Temporal:

Reinversión

Durante el Periodo de Inversión, cualquier ingreso que la Sociedad perciba en concepto de dividendos o distribuciones de cualquier tipo derivados de su inversión en sus Fondos Subyacentes, hasta una cantidad que no exceda el cien por cien (100%) de los costes totales

de la Sociedad derivados de dicha inversión, podrá, una vez recibido, ser objeto de reinversión por parte de la Sociedad.

En todo caso, los Compromisos de Inversión no desembolsados de los Inversores permanecerán inalterados.

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes correspondientes con los Costes de Adquisición de la cartera activa relativos a Inversiones que sean desinvertidas durante el Periodo de Inversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de los Fondos Subyacentes, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Accionistas para atender al pago de la Comisión de Gestión por la Sociedad.

En cualquier caso, si se llevase a cabo una desinversión durante el Periodo de Inversión, el importe resultante de la misma sólo podrá reinvertirse hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

Reciclaje

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir retener por un periodo máximo de seis (6) meses desde la fecha de recepción por la Sociedad de los rendimientos percibidos, todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Accionistas y, en su lugar, destinar dichos importes a compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida –en un periodo breve de tiempo– de un pago debido para atender a una Solicitud de Desembolso. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los Accionistas, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de una Solicitud de Desembolso por el mismo importe que, de otra manera, habrían recibido si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución.

La Sociedad Gestora notificará claramente a los Accionistas el importe reciclado bajo la Solicitud de Desembolso enviada en relación con la Solicitud de Desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Desembolso y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Accionistas, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

Distribución de Carácter Temporal

Los importes distribuidos a los Accionistas no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte de la Sociedad a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la

Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este apartado.

Los importes recibidos por los Accionistas en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los Accionistas, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor de la Sociedad de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de las Acciones en el momento en el que la Sociedad Gestora envíe la Solicitud de Desembolso que corresponda, independientemente de si el titular de las Acciones fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como “**Distribución de Carácter Temporal**” exclusivamente distribuciones hechas a favor de los Inversores: (i) en relación con Solicitudes de Desembolso respecto de las cuales el importe requerido no haya sido utilizado para realizar una Inversión o en relación con la parte del importe requerido en un Solicitudes de Desembolso que no haya sido utilizado para realizar una Inversión (es decir, el exceso del Solicitudes de Desembolso); (ii) en relación con resultados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; (iii) en caso de que la Sociedad esté obligada a pagar ciertas indemnizaciones en virtud de los documentos de la Sociedad y, en particular, sus Términos y Condiciones; y/o (iv) respecto de los importes susceptibles de reinversión por la Sociedad de conformidad con los Términos y Condiciones.

En cualquier caso, no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Liquidación.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución.

(d) Restricciones de inversión aplicables a la Sociedad

En ningún caso, la Sociedad invertirá, garantizará, u ofrecerá soporte financiero de cualquier clase, directa o indirectamente, a fondos o compañías u otras entidades cuya actividad de negocio y/o política de inversión consista en la inversión en una de las siguientes:

- (a) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial;
- (b) Armas controvertidas: Para la definición de armas controvertidas, se utiliza los criterios incluidos en los convenios internacionales que se detallan a continuación:
 - Minas antipersonas: Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento producción y transferencia de minas antipersonas y sobre su destrucción (1997).
 - Armas biológicas: Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción (1972).

- Armas químicas: Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas químicas y sobre su destrucción (1993).
- Bombas de fragmentación: Convención sobre las municiones de racimo (2008).
- Armas nucleares: Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (1968)

(c) Tabaco: Empresas cuya actividad principal sea la producción de tabaco.

(d) Carbón Térmico: Empresas mineras, de servicios públicos y de infraestructuras de transporte que desarrollen proyectos de carbón térmico como actividad principal.

(e) Combustible Fósil No Convencional: Empresas cuya actividad principal está expuesta a la exploración y producción de petróleo y gas no convencionales (que abarcan el petróleo de esquisto, el gas de esquisto y las arenas bituminosas).

Adicionalmente, se excluirán del universo invertible a aquellas gestoras y empresas, que vulneren aspectos sociales contemplados en tratados internacionales o regulación nacional aplicable y estén contemplados en listas de sanciones de la Unión Europea (UE) o Estados Unidos.

También se excluirá a las gestoras y empresas que violan, repetida y gravemente, uno o más de los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, sin medidas correctivas creíbles.

(e) Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre que lo considere en interés de la Sociedad, ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores de la Sociedad o a terceros.

En cualquier caso, (i) se ofrecerán a los inversores de la Sociedad que hayan suscrito Acciones en la Fecha de Cierre Inicial por un importe de, al menos, cinco millones euros (5.000.000€), a menos que determine que es en el mejor interés de la Sociedad ofrecer dicha oportunidad de coinversión primero a terceros coinversores estratégicos; y (ii) las Oportunidades de Coinversión se regirán por el principio de igualdad de trato entre la Sociedad, en su caso, los Vehículos Paralelos y los coinversores junto con la Sociedad en el contexto de la Oportunidad de Coinversión, tal y como se regula en el Artículo 17.3 de los Términos y Condiciones.

Cualquier Comisión de Coinversión o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión de sus inversores no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.

4. Descripción de los procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, será precisa la modificación de los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, y la LSC, los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones, sólo podrá modificarse, total o parcialmente, con: (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Accionistas por escrito y sin necesidad de convocar la Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Accionistas la obligación de efectuar aportaciones a la Sociedad por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Accionista o grupo de Accionistas determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Accionistas) será necesario que cada uno de dichos Accionistas o grupo de Accionistas consienta la realización de la modificación de que se trate.

Sin embargo, la Sociedad Gestora podrá modificar los Términos y Condiciones sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de: (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte a la Sociedad o cualquier modificación relacionada con la normativa sobre sostenibilidad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV o en cumplimiento de una resolución judicial, arbitral o administrativa; y (ii) aclarar, completar o corregir cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Accionista).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de los Términos y Condiciones se modificará sin la aprobación de aquellos Accionistas que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de los Términos y Condiciones que se deba modificar.

Toda modificación de los Términos y Condiciones, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes y a los Términos y Condiciones de la Sociedad, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Accionistas de la Sociedad en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones de los Estatutos Sociales y/o de los Términos y Condiciones no otorgarán a los Accionistas un derecho de separación.

5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores de la Sociedad deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el

Periodo de Colocación de la Sociedad, constituirá el patrimonio total comprometido en la Sociedad (el "**Patrimonio Total Comprometido**") y, junto con el importe del compromiso total en el/los Vehículo(s) Paralelo(s), los "**Compromisos Totales**").

Los inversores de la Sociedad podrán ser tanto:

- a. inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE;
- b. inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la citada Directiva 2014/65/UE; o
- c. inversores considerados como clientes minoristas según el artículo 75.2 a) de la LECR, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2014/65/UE.

Se deja expresa constancia que la Sociedad se comercializará, fundamentalmente, entre inversores minoristas.

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Accionista será igual a un millón de euros (1.000.000€), si bien, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Según se detalla en el Artículo 14 de los Términos y Condiciones, el capital social de la Sociedad está dividido en acciones de ocho (8) clases distintas (Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F, Clase G y Clase H), todas ellas con un euro (1€) de valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Accionistas, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Acuerdo de Suscripción, en los Términos y Condiciones de la Sociedad y en el presente Folleto. Dichas acciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables.

La suscripción y/o adquisición de acciones implicará la aceptación por el Accionista de la Sociedad de los Estatutos Sociales, los Términos y Condiciones y el presente Folleto por los que se rige la Sociedad.

Dichas acciones otorgarán a su titular los derechos y obligaciones que le correspondan en la distribución en relación con el orden de prelación de distribuciones definida en el apartado 11 del presente Folleto. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las acciones en la Sociedad deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros (€).

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones de la Sociedad establecen que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas de la Sociedad, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento del CIMA. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Madrid, comprometiéndose los Accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Zurich Insurance EUROPE AG, Sucursal en España.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

Depositorio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos de la Sociedad, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento, con una comisión mínima de dieciocho mil euros (18.000€) anuales:

Patrimonio de la Sociedad	Comisión de Depositaría
Hasta veinte millones de euros (20.000.000€)	0,06%
De veinte millones de euros (20.000.000€) a cuarenta millones de euros (40.000.000€)	0,05%
Más de cuarenta millones de euros (40.000.000€)	0,04%

La Comisión de Depositaría se calculará sobre el patrimonio medio del Fondo y se liquidará por trimestres naturales vencidos, procediendo al pago en los diez (10) Días Hábiles siguientes desde el cierre de cada trimestre.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de

supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

8. Procedimiento de valoración de la Sociedad y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar los Fondos Subyacentes.

El valor liquidativo de la acción será el resultado de dividir el valor de los activos de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase de acuerdo con los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones. A estos efectos, el valor de los activos de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y según los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un euro (1€), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las acciones, que hubiera tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Por otra parte, el valor liquidativo de las Acciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Periodo de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso: (i) cuando se produzca un desembolso de Acciones; y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de Acciones. Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora.

La valoración de las Acciones de la Sociedad se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por el *IPEV (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines)* e *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

9. Descripción del perfil de riesgo de la Sociedad y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general de la Sociedad es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Accionistas de la Sociedad tras cada desinversión realizada y siempre que el importe agregado de la misma supere el millón de euros (1.000.000€).

Los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en euros (€) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine.

La Sociedad podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes de la propia Sociedad (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en los Fondos Subyacentes) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos de la Sociedad (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente Colocador).

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar si el Comité de Supervisión lo autoriza durante el momento de liquidación de la Sociedad, de conformidad con los términos de los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones.

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el capital social de la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Inversores deberán haber aceptado y comprendido previamente los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

A. Retribución de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios de gestión y representación de la Sociedad, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio de la misma, que, se calculará, para cada una de las clases de Acciones, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Clase de Acciones	Comisión de Gestión (%)
Acciones de Clase A	1,50%
Acciones de Clase B	1,35%
Acciones de Clase C	1,25%
Acciones de Clase D	1,15%
Acciones de Clase E	0,90%
Acciones de Clase F	1,50%
Acciones de Clase G	0,00%
Acciones de Clase H	0,50%

Durante el Periodo de Inversión (incluida cualquier renovación del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión que se calculará sobre el Compromiso de Inversión de cada Inversor.

Desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión calculada sobre el importe que resulte menor entre: (i) el importe comprometido en Fondos Subyacentes más el importe invertido en coinversiones menos el Coste de Adquisición de las inversiones en Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por los mismos menos el Coste de Adquisición de coinversiones que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas); y (ii) los Compromisos Totales de la Sociedad (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales idénticas, por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre natural inmediatamente siguiente, salvo por el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión se liquidará y pagará dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su devengo.

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

Los Ingresos Derivados de las Operaciones (tal y como este término se define en los Términos y Condiciones), se deducirán de la Comisión de Gestión del periodo contable vigente y/o en periodos contables precedentes cuando dichos Ingresos Derivados de las Operaciones no hayan sido compensados íntegramente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión de suscripción inicial (la “**Comisión de Suscripción**”) que se abonará en la fecha de la primera Solicitud de Desembolso en el que participe el Accionista en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, ni la suscripción de Acciones de la Sociedad, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de un porcentaje sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Clase de Acciones	Comisión de Suscripción (%)
Acciones de Clase A	1,30%
Acciones de Clase B	1,10%
Acciones de Clase C	0,75%
Acciones de Clase D	0,00%
Acciones de Clase E	0,00%
Acciones de Clase F	0,00%
Acciones de Clase G	0,00%
Acciones de Clase H	0,00%

Esta Comisión de Suscripción únicamente se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el supuesto de suscripción de un Compromiso de Inversión o en el supuesto de ampliación de dicho Compromiso de Inversión, pero en ningún caso en el marco de una adquisición de Acciones en el marco de una operación de secundario.

La Comisión de Suscripción se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º I) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Comisión de Éxito

Cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito en virtud de los apartados 18.1.1(c) y 18.1.1(d) de los Términos y Condiciones.

Otras comisiones

La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración de la Sociedad distinta de las anteriores, todo ello sin perjuicio del reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora en los términos previstos en los Artículos 8.3 y 8.4 de los Términos y Condiciones.

B. Distribución de los costes y gastos

Costes de Constitución

La Sociedad asumirá en concepto de “**Costes de Constitución**” todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción de la Sociedad y del desarrollo de su estrategia inversora, hasta un máximo del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales o quinientos mil euros (500.000€), más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (incluyendo expresamente cualquier comisión de colocación pagadera a Banco de Sabadell, S.A. como Agente Colocador).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna a la Sociedad en relación con su estructuración, constitución, inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados de la Sociedad y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

Costes Operativos de la Sociedad

La Sociedad deberá soportar todos los costes, gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento de la Sociedad.

En particular, la Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio de la Sociedad (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, distintos de los Costes de Constitución, e incluirán, pero no se limitarán a:

- a) los gastos de funcionamiento, administración, jurídicos, de auditoría, de valoración, de depósito, de contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y las declaraciones fiscales), de banca de inversión y otros gastos de funcionamiento;
- b) los gastos de abogados, auditores, consultores externos y honorarios de corretaje en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o enajenación (incluidos los depósitos en garantía, las retenciones, las comisiones, las arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión de la Sociedad, incluidos los gastos de estudios de viabilidad, estructurales, medioambientales o de sostenibilidad, así como todos los demás gastos de diligencia debida de terceros, incluso aunque la inversión no se materialice;
- c) los gastos incurridos por los comités creados en relación con la Sociedad (por ejemplo, los gastos del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones o cualquier otro comité que sea de aplicación), incluida la remuneración de los miembros independientes de dichos comités en caso de ser remunerados
- d) todos los gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad en el desempeño de sus funciones como gestor;
- e) los gastos relacionados con la administración, la supervisión y la protección de las propiedades e instalaciones de las entidades en cartera;
- f) los gastos de viaje razonables en los que incurra la Sociedad Gestora en el proceso de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión, así como en la gestión de activos;
- g) los costes de seguros y D&O;
- h) los honorarios, costes y gastos razonables de terceros proveedores de servicios a la Sociedad;
- i) los costes derivados de las obligaciones fiscales de la Sociedad y sus SPV y entidades en cartera;
- j) los intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluidos los gastos derivados de los productos contratados de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la Sociedad;
- k) los gastos relacionados con el cumplimiento de la normativa en relación con los vendedores, compradores y los inversores de la Sociedad;
- l) todos los costes y gastos relacionados con los costes de organización de las reuniones de inversores, las reuniones empresariales anuales (es decir, que no sea una reunión de inversores) con los inversores, las reuniones de la Sociedad Gestora, las reuniones del Comité de Inversiones y las reuniones del Comité de Supervisión;
- m) los honorarios de las agencias de comunicación en relación con la notificación de las operaciones de la Sociedad, si la Sociedad Gestora lo considera necesario;
- n) los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones;

- o) todos los costes y gastos derivados de la liquidación y disolución de la Sociedad;
- p) los gastos razonables de bolsillo en los que incurra la Sociedad Gestora en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión y en la gestión de activos (incluyendo, pero sin limitarse a ello, los costes de cancelación); y
- q) los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios en los que la Sociedad sea parte).

(los **"Costes Operativos de la Sociedad"**).

A los efectos del presente Folleto, los costes de cancelación serán todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualquier coste y gasto externo incurrido por la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión no completadas por cualquier causa o motivo. En relación con los costes de cancelación la Sociedad asumirá el importe íntegro de dichos costes siempre que la decisión interna de inversión haya sido aprobada por el Comité de Inversiones u otro órgano de la Sociedad Gestora o la Sociedad y, cuyos detalles podrá solicitar el Comité de Supervisión. Los costes de cancelación que no cumplan con estos requisitos y límites serán asumidos por la Sociedad Gestora

Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, y todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de los Estatutos Sociales y/o de los Términos y Condiciones obligada a prestar a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes u otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

La Sociedad deberá indemnizar y resarcir a la Sociedad Gestora, por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de: (a) cualquier actuación como sociedad gestora de la Sociedad; (b) cualquier prestación de servicios a la Sociedad o actuación en nombre y por cuenta de la Sociedad; (c) el funcionamiento de la Sociedad.

Sin embargo, la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida: (i) cuando haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad o incumpliendo los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones, cualquier otro documento legal de la Sociedad y/o la ley aplicable; o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

Por su parte, la Sociedad deberá indemnizar y resarcir a los Beneficiarios por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos en el cumplimiento de

sus obligaciones derivadas de: (a) cualquier prestación de servicios a la Sociedad o actuación en nombre y por cuenta de la Sociedad; (b) el funcionamiento de la Sociedad; o (c) su actuación en calidad de miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración de una entidad en cartera o de alguna Entidad Asociada de una entidad en cartera.

Sin embargo, los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos: (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia grave en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad o incumpliendo los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal de la Sociedad y/o ley aplicable; o (ii) por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia grave no se aplicará a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Accionistas que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al veinte (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

Tal y como se regula en los Términos y Condiciones, tendrán la consideración de Beneficiarios: (a) los directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores de la Sociedad Gestora y/o el Promotor; y (b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora y/o el Promotor (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con la Sociedad.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones, cada Acción confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad atribuido a la respectiva Clase de Acción a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, la Sociedad va dirigida a los inversores que allí se describen.

Las **Acciones de Clase A** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad de entre cien mil euros (100.000€) e inferior a doscientos cincuenta mil euros (250.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha acción represente en el capital social de la Sociedad.

Las **Acciones de Clase B** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a doscientos cincuenta mil euros (250.000€) e inferior a quinientos mil euros (500.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha acción represente en el capital social de la Sociedad.

Las **Acciones de Clase C** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a quinientos mil euros (500.000€) e inferior a un millón de euros (1.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase C confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha acción represente en el capital social de la Sociedad.

Las **Acciones de Clase D** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a un millón de euros (1.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase D confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha acción represente en el capital social de la Sociedad.

Las **Acciones de Clase E** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que sean considerados por esta como un Inversor Institucional, hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a dos millones de euros (2.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase E confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha acción represente en el capital social de la Sociedad.

Las **Acciones de Clase F** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que cumplan los siguientes requisitos cumulativos: (i) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a cien mil euros (100.000€); y (ii) que estén asesorados por un asesor independiente o cuya cartera esté gestionada por un gestor de carteras bajo un contrato que impida el cobro de retrocesiones, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase F confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha acción represente en el capital social de la Sociedad.

Las **Acciones de Clase G** se configuran como privilegiadas, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por el Promotor, la Sociedad Gestora y los socios, administradores,

directivos, empleados o prestadores de servicios (excepto por el Asesor) de la Sociedad Gestora y de sus Entidades Asociadas o Partes Vinculadas, que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a cien mil euros (100.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase G confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha acción represente en el capital social de la Sociedad.

Las **Acciones de Clase H** se configuran como privilegiadas, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por el Asesor con un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase H confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha acción represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B, las Acciones de Clase C, las Acciones de Clase D, las Acciones de Clase E, las Acciones de Clase F, las Acciones de Clase G y las Acciones de Clase H, serán conjuntamente denominadas las “**Acciones**”.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones, las cantidades obtenidas por URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución, los Costes Operativos, la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente Colocador, se distribuirán entre los Accionistas y la Sociedad Gestora de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

- (a) en primer lugar, un cien por cien (100%) de los rendimientos se distribuirá a todos los Accionistas en proporción a su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del importe de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento y no reembolsado al Accionista como distribución de conformidad con este Artículo (la “**Devolución de Capital**”);
- (b) en segundo lugar, una vez se haya satisfecho la Devolución de Capital según lo dispuesto en el párrafo (a), se distribuirá el cien por cien (100%) de los rendimientos posteriores a todos los Accionistas en proporción a su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfecho el Retorno Preferente previsto en el anterior párrafo (b), la Sociedad distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de “**Catch-Up**”, hasta que ésta haya percibido un importe equivalente al porcentaje de Comisión de Éxito aplicable a la clase correspondiente, calculado sobre el total acumulado de las Distribuciones efectuadas en exceso de la Devolución de Capital, esto es, sobre:
 - (i) las cantidades distribuidas en virtud del punto (b) (Retorno Preferente) y

- (ii) las cantidades distribuidas en el presente punto (c) (Catch-Up).

Los porcentajes aplicables a estos efectos a cada clase serán los siguientes:

- (i) Clases A y F: diez por ciento (10%).
 - (ii) Clase B: nueve por ciento (9%)
 - (iii) Clase C: siete y medio por ciento (7,5%).
 - (iv) Clases D y E: cinco por ciento (5%)
 - (v) Clases G y H: cero por ciento (0%), sin que proceda catch up alguno.
- (d) En cuarto lugar, una vez satisfecho el Catch-Up previsto en el apartado (c) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) excedente con arreglo a las siguientes proporciones:
- (i) Clases A y F: noventa por ciento (90%) para los Accionistas y diez por ciento (10%) para la Sociedad Gestora.
 - (ii) Clase B: noventa y uno por ciento (91%) para los Accionistas y nueve por ciento (9%) para la Sociedad Gestora.
 - (iii) Clase C: noventa y dos y medio por ciento (92,5%) para los Accionistas y siete y medio por ciento (7,5%) para la Sociedad Gestora.
 - (iv) Clases D y E: noventa y cinco por ciento (95%) para los Accionistas y cinco por ciento (5%) para la Sociedad Gestora.
 - (v) Clases G y H: cien por ciento (100%) para los Accionistas y cero por ciento (0%) para la Sociedad Gestora.

Todas las distribuciones se realizarán, dentro de cada clase de acciones, a prorrata entre los Accionistas de la misma.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que, para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) fuese inferior al ocho por ciento (8%), no resultarán de aplicación los apartados (c) ni (d), debiendo distribuirse cualquier importe restante exclusivamente entre los Accionistas, a prorrata de su participación.

A los efectos del presente documento, se entenderá por “**Comisión de Éxito**” los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en virtud de los subpárrafos (c) y (d).

Excepto en los casos contemplados en el Artículo 18.3 de los Términos y Condiciones, relativo a las distribuciones en especie, y en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en euros (€) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine. En cualquier caso, la Sociedad realizará distribuciones tan pronto como sea posible tras cada Inversión realizada y siempre que el importe agregado de la misma supere el millón de euros (1.000.000€).

La Sociedad podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes de la propia Sociedad (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en los Fondos Subyacentes) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos de la Sociedad (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente Colocador). La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar si el Comité de Supervisión lo autoriza durante el momento de la liquidación de la Sociedad.

12. Descripción de los servicios de apoyo a los Fondos Subyacentes y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de los Fondos Subyacentes o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

N/A

13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de Acciones.

En la Fecha de Constitución de la Sociedad, el Promotor de la misma ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización de la Sociedad, que se extenderá durante el Periodo de Colocación de la misma. A partir de ese momento, podrán admitirse inversores distintos al Promotor o del Equipo Gestor/Asesor en la Sociedad (la **"Fecha de Cierre Inicial"**); esto es, suscriba participaciones/acciones en cualquiera de los Vehículos Paralelos, después de su inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo de la CNMV.

El importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, el Promotor, el Asesor y el Equipo Gestor/Asesor, se denominará **"Compromisos Totales"**.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá ir requiriendo a los Accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas acciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones de la Sociedad derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión en los Fondos Subyacentes, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente.

Los Accionistas dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Una vez constituida la Sociedad, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Accionistas ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Periodo de Colocación podrá extenderlo por un (1) periodo consecutivo de seis (6) meses más, adicionales al periodo inicial de dieciocho (18) meses; a la entera discreción de la Sociedad Gestora siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión de la Sociedad y del Consejo de Administración de los Vehículos Paralelos. La fecha de finalización del Periodo de Colocación, prórrogas incluidas, si las hubiera, se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Durante el Periodo de Colocación, y con posterioridad al cierre que tenga lugar en la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá admitir, a su entera discreción, a cuantos Accionistas adicionales quieran participar en la Sociedad (cada uno, un "**Cierre Sucesivo**" y un "**Accionista Adicional**").

Cada Accionista Adicional admitido en Cierres Sucesivos será tratado como si hubiera sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial, y en la fecha del Cierre Sucesivo correspondiente deberá aportar a la Sociedad: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos a dichos Accionistas Adicionales en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Adicional esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión del resto de los Inversores de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, así como los gastos de gestión de la Sociedad que le correspondan (las "**Suscripciones Posteriores**"); y (ii) además de las Suscripciones Posteriores, una compensación para la Sociedad igual a los intereses sobre el importe de las Suscripciones Posteriores a un tipo aplicable igual al cinco por ciento (5%), devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Posterior correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**").

Aquellos Inversores que hubieran invertido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo no tendrán la consideración de Accionistas Adicionales y, por lo tanto, no deberán realizar Pago Compensatorio alguno / serán considerados como Inversores Adicionales únicamente en relación con el incremento de sus Compromisos de Inversión.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá acción alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativos con un euro (1€) de valor nominal que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

El valor liquidativo de la acción se calculará conforme a lo establecido en el apartado 8 del presente Folleto.

Transmisión de las Acciones

La transmisión de Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes se regularán por lo establecido en el Artículo 16 de los Términos y Condiciones.

Los Accionistas no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus Acciones en la Sociedad sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las Acciones.

La adquisición de Acciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente de los Estatutos Sociales y de los Términos y Condiciones que gobiernan la Sociedad, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las Acciones adquiridas.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte de la Sociedad, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Accionistas interesados en adquirir Acciones de la Sociedad y aquellos interesados en transmitir sus Acciones.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de denegar su autorización en relación: (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Accionista que pretenda ceder la acción se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Accionista en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio de la Sociedad no cumpla con los términos contenidos en los Estatutos Sociales y/o en los Términos y Condiciones o cualquiera otros documentos relativos a la Sociedad o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para la Sociedad, los Accionistas o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente el consentimiento para la transmisión de Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B, las Acciones de Clase C, las Acciones de Clase D, las Acciones de Clase E y las Acciones de Clase F de la Sociedad en caso de que un Accionista desee transferir su participación en la Sociedad a una de las empresas de su Grupo.

En todo caso, el Accionista adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones transmitidas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Únicamente el Promotor, la Sociedad Gestora, el Asesor y, a discreción de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor/Asesor, pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, Acciones de Clase G o Acciones de Clase H, respectivamente. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas Acciones de Clase G o Acciones de Clase H a cualquier persona que no sea una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera.

Si las Acciones de Clase G o las Acciones de Clase H son transmitidas a cualquier persona distinta de una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas Acciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas Acciones.

14. Resultados financieros históricos de la Sociedad.

N/A

15. Identificación de la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios (entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo).

N/A

16. Descripción de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma y dentro del plazo fijado por la normativa aplicable, los Estatutos Sociales, los Términos y Condiciones y el presente Folleto debidamente actualizados, así como los informes anuales de la Sociedad debidamente auditados. Dichos informes deberán estar disponibles para los Accionistas dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre de cada ejercicio.

Adicionalmente, y con independencia de lo anterior, la Sociedad Gestora observará en todo momento las directrices de reporte emitidas por *Invest Europe (Invest Europe Reporting Guidelines)*. En cumplimiento de estas obligaciones, la Sociedad Gestora proporcionará a los Accionistas, entre otros documentos e informaciones, los siguientes:

- (a) **Información anual:** Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al cierre del ejercicio, la Sociedad Gestora entregará las cuentas anuales auditadas de la Sociedad. Adicionalmente, dentro de los ciento veinte (120) días tras la finalización del ejercicio, se facilitarán las cuentas anuales provisionales no auditadas. Asimismo, en los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio, se pondrán a disposición de los Accionistas los estados financieros provisionales y un informe de valoración no auditado elaborado por la Sociedad Gestora.
- (b) **Información trimestral:** En un plazo máximo de noventa (90) días desde la conclusión de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas: un informe detallando las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; un resumen actualizado de las Inversiones de la Sociedad; el estado de posiciones de cada inversor y estados trimestrales no auditados de la Sociedad.

18. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los apartados anteriores y proporcionará cualquier información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por el IPEV e *Invest Europe*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto.

D. Jaime Hoyos Moliner, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Isabel Colbrand 22, 5º, Madrid 28050, España, y provisto de D.N.I. / N.I.F. número 50.827.947-V; y D. Ramón de la Riva Reina, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Isabel Colbrand 22, 5º, Madrid 28050, España, y provisto de D.N.I. / N.I.F. número 07.223.407-G, en su calidad de apoderados de la Sociedad Gestora asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Sin perjuicio de la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia en el folleto y en los términos y condiciones generales de inversión, ello no implica en ningún caso, exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. JAIME HOYOS MOLINER

Apoderado de
URQUIJO GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U.

D. RAMÓN DE LA RIVA REINA

Apoderado de
URQUIJO GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U.

D. ANDREA CARDAMONE

Apoderado de
BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN
ESPAÑA

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
“URQUIJO ESTRATEGIA PRIVATE EQUITY I, S.C.R., S.A.U.”

TÍTULO I: DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **URQUIJO ESTRATEGIA PRIVATE EQUITY I, S.C.R., S.A.U.** (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por: (i) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”); y (ii) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), así como por las disposiciones vigentes en cada momento que las modifiquen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto Social

La Sociedad se configura como una sociedad de capital riesgo (“**SCR**”), establecida en España, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“**OCDE**”).

De conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación;
- c) la inversión en otras entidades de capital riesgo (“**ECR**”) conforme a lo previsto en la LECR;
y
- d) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para entidades participadas por la Sociedad que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad, todo ello de conformidad con la LECR.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.30 *“Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares”*.

Se excluyen del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en Calle Serrano, 71, 1ª, 28006, Madrid, España.

El órgano de administración será competente para: (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero; (ii) cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como en cualquier lugar de España; y (iii) acordar la modificación y el traslado de la página web corporativa, pero no para acordar su creación o supresión.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como SCR el día de inscripción de la Sociedad como SCR en el correspondiente Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**“CNMV”**) sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 5. Delegación de la gestión de los activos de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LECR, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. A tales efectos, actuará como sociedad gestora URQUIJO GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U. sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva sujeta a las obligaciones previstas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, con domicilio social en Calle Serrano, 71, 1ª, 28006, Madrid, autorizada en España por la CNMV y registrada en su registro oficial bajo el número 1 (la **“Sociedad Gestora”**).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Adicionalmente a lo anterior, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración,

en cualquier momento, podrá acordar, por la mayoría establecida en la LSC, la sustitución de la Sociedad Gestora.

Artículo 6. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 22/2014, BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, entidad financiera que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240, y con domicilio social en Cl. Emilio Vargas N.4, 28043, Madrid, España, actuará como depositario de la Sociedad y tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7. Capital social y acciones

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas que tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una de ellas (el "**Capital Social**").

El Capital Social podrá estar integrado por acciones de ocho (8) clases distintas (Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F, Clase G y Clase H). Inicialmente se suscriben las siguientes acciones, únicamente correspondientes a la Clase G, sin emisión de acciones de las Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F y Clase H:

- UN MILLÓN DOS CIENTAS MIL (1.200.000) acciones privilegiadas y nominativas, números G1 a G1.200.000, todas ellas incluidas, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, que integran la "**Clase G**", todas ellas totalmente suscritas, si bien desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal, debiendo desembolsar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, en metálico mediante transferencia bancaria, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV.

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil correspondiente y en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 8. Transmisión y gravamen de las acciones

Cualquiera transmisión de acciones y/o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones se efectuará de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 9. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Las devoluciones serán consideradas Distribuciones y deberán respetar las reglas de prelación previstas en el Artículo 21.

TÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Criterios de inversión

Corresponderá a la Sociedad Gestora, llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión de la Sociedad descrita en el presente Artículo, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

En todo caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El objetivo de la Sociedad será realizar inversiones, en otras entidades de capital riesgo y/u otros fondos de inversión alternativa, (los “**Fondos Subyacentes**”) cumpliendo con lo señalado en el artículo 14 de la LECR (las “**Inversiones**”).

Universo de Inversión

La Sociedad focalizará su estrategia en la inversión en fondos de capital riesgo, con estrategia *Buy-out* y *Growth*, pudiendo incluir:

- (a) **fondos en primario:** compromisos en nuevos vehículos de capital riesgo gestionados por equipos especializados.
- (b) **fondos en secundario:** adquisiciones de participaciones en fondos ya existentes o carteras de participaciones, con el fin de acceder a inversiones en fases más avanzadas o con mayor visibilidad de retornos.
- (c) **coinversiones:** inversiones directas junto a gestoras o fondos en los que la Sociedad participe o mantenga relaciones estratégicas.

Al menos el setenta por ciento (70%) del patrimonio de la Sociedad se invertirá en fondos en primario de capital riesgo, orientados a gestores profesionales con experiencia contrastada y modelos de creación de valor alineados con los objetivos de la Sociedad

Ámbito Geográfico

La política de inversión tendrá mayoritariamente un alcance geográfico europeo, comprendiendo estados miembros de la Unión Europea, Reino Unido y otros países del continente que cuenten con marcos regulatorios equivalentes.

Con el fin de promover el desarrollo del ecosistema nacional, el objetivo es que al menos un tercio (1/3) de los compromisos de inversión de la Sociedad se destinen a vehículos gestionados por gestoras españolas.

Respecto al resto del patrimonio de la Sociedad, se priorizará la selección de gestoras internacionales con una presencia, actividad o componente en España, ya sea mediante equipo local, inversiones activas en el mercado español o estrategias con impacto en el ecosistema nacional.

No obstante, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido podrá ser invertido a criterio exclusivo de la Sociedad Gestora, siempre dentro de los límites, criterios y restricciones aquí establecidos.

Enfoque Sectorial

La Sociedad adoptará un enfoque generalista, sin concentrarse en un único sector económico. Se considerarán fondos que inviertan en una amplia variedad de industrias, incluyendo tecnología, salud, servicios empresariales, consumo, industria, energía, infraestructuras digitales u otros verticales, siempre dentro del ámbito permitido por la normativa de capital riesgo y alineados con la estrategia de la Sociedad

Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a corto plazo.

La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados con fines especulativos. Como ejemplo, no se considerarán instrumentos derivados con fines especulativos aquellos que tengan una finalidad de cobertura.

Los Compromisos Totales serán invertidos atendiendo los límites contenidos en las previsiones legales aplicables a la Sociedad en cada momento.

En ningún caso, la Sociedad invertirá, garantizará, u ofrecerá soporte financiero de cualquier clase, directa o indirectamente, a fondos o compañías u otras entidades cuya actividad de negocio y/o política de inversión consista en la inversión en una de las siguientes:

- (a) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial;
- (b) Armas controvertidas: Para la definición de armas controvertidas, se utiliza los criterios incluidos en los convenios internacionales que se detallan a continuación:
 - Minas antipersonas: Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento producción y transferencia de minas antipersonas y sobre su destrucción (1997).
 - Armas biológicas: Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción (1972).
 - Armas químicas: Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas químicas y sobre su destrucción (1993).
 - Bombas de fragmentación: Convención sobre las municiones de racimo (2008).
 - Armas nucleares: Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (1968)
- (c) Tabaco: Empresas cuya actividad principal sea la producción de tabaco.

- (d) Carbón Térmico: Empresas mineras, de servicios públicos y de infraestructuras de transporte que desarrollen proyectos de carbón térmico como actividad principal.
- (e) Combustible Fósil No Convencional: Empresas cuya actividad principal está expuesta a la exploración y producción de petróleo y gas no convencionales (que abarcan el petróleo de esquisto, el gas de esquisto y las arenas bituminosas).

Adicionalmente, se excluirán del universo invertible a aquellas gestoras y empresas, que vulneren aspectos sociales contemplados en tratados internacionales o regulación nacional aplicable y estén contemplados en listas de sanciones de la Unión Europea (UE) o Estados Unidos.

También se excluirá a las gestoras y empresas que violan, repetida y gravemente, uno o más de los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, sin medidas correctivas creíbles.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las Inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de los Fondos Subyacentes, dependerán de cada Inversión concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR y demás legislación aplicable.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por:

“Asesor” significa BANSABADELL INVERSIÓ DESENVOLUPAMENT, S.A.U.

“Compromisos de Inversión” el importe que cada accionista se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado y/o reembolsado o no.

“Compromisos Totales” el importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, el Promotor, el Asesor y el Equipo Gestor/Asesor;

“Equipo Gestor/Asesor” significa los socios, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y del Asesor.

“Patrimonio Total Comprometido” significa el importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, el Promotor, el Asesor y el Equipo Gestor/Asesor;

“Promotor” significa Banco de Sabadell, S.A.

“URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I” es la estructura de inversión conformada por la Sociedad y URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, F.C.R., y por cualquier vehículo paralelo que pueda constituirse.

TÍTULO IV: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos.

El Órgano de Administración podrá estar formado por: un (1) Administrador Único; varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3); dos (2) Administradores Mancomunados, actuando estos conjuntamente; o un Consejo de Administración, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinticinco (25) consejeros. Se atribuye a la Junta General la facultad de optar alternativamente por uno cualquiera de los cuatro supuestos.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 13. Junta General Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14. Junta General Universal

No obstante, lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el Capital Social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 15. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia y representación

Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, quién estará asistido por un Secretario.

Si la Sociedad está regida por un Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, y en defecto y/o por ausencia de cualquiera de ellos, o de ambos, la Junta General designará a las personas que hayan de ejercer tal función. Ambos, Presidente y Secretario, o quienes hagan sus veces, firmarán conjuntamente el Acta de las Juntas Generales. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Composición, duración y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Órgano de Administración, de conformidad con lo establecido por la LSC y demás disposiciones aplicables.

Los miembros del Órgano de Administración serán designados por la Junta General y desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

Para ser nombrado como miembro del Órgano de Administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional y contar con conocimientos y experiencias adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores.

No podrán ser nombrados como miembro del Órgano de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero no será retribuido.

Artículo 17. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, éste actuará de forma colegiada y, cuando no hayan sido designados por la Junta General, elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes y a uno o varios Vicesecretarios. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz, pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, y sin el carácter de miembros del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el Artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre y cuando estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno (1) de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

Artículo 18. Consejeros delegados

El Consejo de Administración, en caso de establecerse uno, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno (1) o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

TÍTULO V: EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 20. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 siguiente.

La Junta General o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 21. Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora

Las distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) en primer lugar, un cien por cien (100%) de los rendimientos se distribuirá a todos los accionistas en proporción a su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del importe de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento y no reembolsado al accionista como distribución de conformidad con este Artículo (la **“Devolución de Capital”**);
- (b) en segundo lugar, una vez se haya satisfecho la Devolución de Capital según lo dispuesto en el párrafo (a), se distribuirá el cien por cien (100%) de los rendimientos posteriores a todos los accionistas en proporción a su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento;

(c) en tercer lugar, una vez satisfecho el Retorno Preferente previsto en el anterior párrafo (b), la Sociedad distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de **“Catch-Up”**, hasta que ésta haya percibido un importe equivalente al porcentaje de Comisión de Éxito aplicable a la clase correspondiente, calculado sobre el total acumulado de las Distribuciones efectuadas en exceso de la Devolución de Capital, esto es, sobre:

- (i) las cantidades distribuidas en virtud del punto (b) (Retorno Preferente) y
- (ii) las cantidades distribuidas en el presente punto (c) (Catch-Up).

Los porcentajes aplicables a estos efectos a cada clase serán los siguientes:

- (i) Clases A y F: diez por ciento (10%).
 - (ii) Clase B: nueve por ciento (9%)
 - (iii) Clase C: siete y medio por ciento (7,5%).
 - (iv) Clases D y E: cinco por ciento (5%)
 - (v) Clases G y H: cero por ciento (0%), sin que proceda catch up alguno.
- (d) En cuarto lugar, una vez satisfecho el Catch-Up previsto en el apartado (c) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) excedente con arreglo a las siguientes proporciones:
- (i) Clases A y F: noventa por ciento (90%) para los accionistas y diez por ciento (10%) para la Sociedad Gestora.
 - (ii) Clase B: noventa y uno por ciento (91%) para los accionistas y nueve por ciento (9%) para la Sociedad Gestora.
 - (iii) Clase C: noventa y dos y medio por ciento (92,5%) para los accionistas y siete y medio por ciento (7,5%) para la Sociedad Gestora.
 - (iv) Clases D y E: noventa y cinco por ciento (95%) para los accionistas y cinco por ciento (5%) para la Sociedad Gestora.
 - (v) Clases G y H: cien por ciento (100%) para los accionistas y cero por ciento (0%) para la Sociedad Gestora.

(las **“Distribuciones”**).

Todas las Distribuciones se realizarán, dentro de cada clase de acciones, a prorrata entre los accionistas de la misma.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que, para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) fuese inferior al ocho por ciento (8%), no resultarán de aplicación los apartados (c) ni (d), debiendo distribuirse cualquier importe restante exclusivamente entre los accionistas, a prorrata de su participación.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por:

“Comisión de Éxito” los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en virtud de los subpárrafos (c) y (d) del presente Artículo.

“Retorno Preferente” significa, para cada accionista, el importe equivalente a una tasa interna de

retorno (TIR) anualizada del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados al accionista como una distribución de conformidad con el presente Artículo.

Artículo 22. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 23. Formulación de cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo legalmente establecido, a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 24. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los Artículos 360 y siguientes de la LSC y, en su caso, en la LECR.

La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores; y, en su defecto, los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VII: DISPOSICIÓN GENERALES, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 26. Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (ii) los plazos expresados en "días hábiles" se refieren a días hábiles en la ciudad de Barcelona; y (iii) los plazos expresados en meses o años se contarán de fecha a fecha desde el día de inicio del cómputo hasta el mismo día del último plazo (ambos incluidos), salvo que en el último mes o año del plazo no

existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el día inmediatamente anterior.

Artículo 27. Ley aplicable

Los presentes Estatutos se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

Artículo 28. Jurisdicción competente

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho los pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será español y la sede del arbitraje será Madrid, comprometiéndose los accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- (i) Riesgo inherente a la estrategia de fondo de fondos: La Sociedad invertirá en otros fondos de capital riesgo y fondos de inversión alternativa (los "**Fondos Subyacentes**"). El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la capacidad de los gestores de los Fondos Subyacentes para identificar, ejecutar y desinvertir con éxito en sus respectivas empresas participadas. Los Fondos Subyacentes pueden no alcanzar sus objetivos de inversión o rentabilidad, lo que repercutiría negativamente en los rendimientos de la Sociedad.
- (ii) Riesgo asociado a las condiciones del mercado: Las condiciones de mercado pueden no ser propicias para las inversiones realizadas por los Fondos Subyacentes en sus respectivas empresas participadas. Las fluctuaciones económicas, la volatilidad de los mercados financieros o cambios en el ciclo económico pueden afectar negativamente al valor de las inversiones subyacentes y, por extensión, a los rendimientos de la Sociedad.
- (iii) Evolución de la inflación o costes: Un entorno de inflación elevada o de incremento de costes puede afectar negativamente a la rentabilidad de las empresas participadas de los Fondos Subyacentes y, en consecuencia, al valor de las inversiones de la Sociedad.
- (iv) Riesgos de tipo de cambio: La política de inversión de la Sociedad tiene un alcance mayoritariamente europeo. No obstante, determinados Fondos Subyacentes podrían realizar inversiones denominadas en monedas distintas al euro, lo que expone a la Sociedad al riesgo de devaluaciones o depreciaciones de dichas monedas que afecten negativamente al valor de las inversiones.
- (v) Riesgo asociado a la selección de gestores: El éxito de la Sociedad depende fundamentalmente de la capacidad de la Sociedad Gestora para seleccionar gestores de Fondos Subyacentes con experiencia contrastada y modelos de creación de valor alineados con los objetivos de la Sociedad. La calidad, el talento, las habilidades y la integridad de los equipos gestores de los Fondos Subyacentes son factores esenciales que, por diversas razones, podrían verse afectados, incidiendo negativamente en los rendimientos de la Sociedad.
- (vi) Riesgo de liquidez: Las inversiones de la Sociedad en Fondos Subyacentes son inherentemente ilíquidas. No existe un mercado secundario activo para la transmisión de participaciones en fondos de capital riesgo, por lo que los Accionistas pueden no poder liquidar su inversión en la Sociedad de manera oportuna. Asimismo, la falta de liquidez de los activos subyacentes en los que invierten los Fondos Subyacentes puede afectar a la capacidad de éstos para realizar distribuciones a la Sociedad.
- (vii) Riesgo de acceso a financiación: Las empresas participadas de los Fondos Subyacentes pueden enfrentarse a dificultades de financiación o no ser capaces de acceder a los mercados de capitales. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de dichas empresas participadas y, en consecuencia, al valor de las inversiones de los Fondos Subyacentes y de la Sociedad.

- (viii) Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios de la Sociedad.
- (ix) Costes de operaciones fallidas: Existe el riesgo de incurrir en costes relevantes (legales, de consultoría, financieros, de due diligence, etc.) en relación con propuestas de inversión en Fondos Subyacentes que no lleguen a completarse por cualquier causa o motivo.
- (x) Las inversiones pueden no cumplir los objetivos de la Sociedad: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.
- (xi) Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.
- (xii) La Sociedad puede estar sujeta a responsabilidad derivada de garantías o indemnizaciones otorgadas en el contexto de sus inversiones y desinversiones en Fondos Subyacentes, y puede tener que realizar pagos por disputas relacionadas con las mismas.
- (xiii) Los inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.
- (xiv) Incumplimiento en los compromisos de la Sociedad a causa de incumplimiento por parte de inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.
- (xv) Información fiscal anual: Riesgo relacionado con la capacidad de la Sociedad Gestora para proporcionar información fiscal de las inversiones de la Sociedad en caso de que los gestores de los Fondos Subyacentes no proporcionen dicha información en tiempo y forma.
- (xvi) Dependencia de individuos clave de la Sociedad Gestora: la pérdida de uno o más integrantes de la Sociedad Gestora puede ocasionar efectos adversos en la Sociedad.
- (xvii) Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control de la Sociedad.
- (xviii) Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.
- (xix) La Sociedad podrá realizar coinversiones directas junto a gestoras o fondos en los que participe. Sin embargo, dichas coinversiones pueden exigir un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta que la Sociedad Gestora no pretende llevar a cabo. Por ello, todos los coinversores pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que la Sociedad.
- (xx) La Sociedad podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, la Sociedad se liquide.
- (xxi) La Sociedad se puede enfrentar a reclamaciones por parte de los gestores de los Fondos Subyacentes, Accionistas, coinversores o acreedores.
- (xxii) La Sociedad no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el Equipo Gestor/Asesor.

- (xxiii) No se puede garantizar que la Sociedad tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Accionistas hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad de la Sociedad
- (xxiv) Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad de la Sociedad. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la Sociedad.
- (xxv) Riesgo de doble capa de comisiones: Al invertir en Fondos Subyacentes, la Sociedad soporta tanto las comisiones propias (Comisión de Gestión y Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora, Comisión de Depositaria y comisiones del Agente Colocador) como las comisiones y gastos aplicados a nivel de los Fondos Subyacentes por sus respectivos gestores. Esta doble capa de comisiones reduce la rentabilidad neta para los Accionistas en comparación con una inversión directa en fondos de capital riesgo.
- (xxvi) Riesgo de falta de control sobre las inversiones subyacentes: La Sociedad, como inversor en Fondos Subyacentes, no tiene control directo sobre las decisiones de inversión y desinversión adoptadas por los gestores de dichos Fondos Subyacentes, ni sobre la gestión operativa de las empresas en las que estos invierten. La Sociedad Gestora depende de la información facilitada por los gestores de los Fondos Subyacentes para la valoración de sus activos y la toma de decisiones.
- (xxvii) Riesgo de concentración geográfica: La política de inversión de la Sociedad tiene un alcance mayoritariamente europeo, con el objetivo de destinar al menos un tercio de los compromisos de inversión a vehículos gestionados por gestoras españolas. Esta concentración geográfica puede exponer a la Sociedad a riesgos macroeconómicos, políticos o regulatorios específicos de la región europea y del mercado español.